

FACSÍMIL: Proyecto de Colectivización de Industrias Electro-Harineras Panificadoras Colectivizadas de Don Benito

(Centro Documental de la Memoria Histórica, Caja 17, Expediente 1)

PROYECTO DE COLECTIVIZACIÓN

Con el título de **INDUSTRIAS ELECTRO-HARINERAS PANIFICADORAS COLECTIVIZADAS DE DON BENITO** se crea una Organización de carácter económico que se propone lo siguiente:

- Artº 1º Ir a la inmediata colectivización de todas las industrias antes mencionadas para su mejor desenvolvimiento, al mismo tiempo que tiende esta medida a establecer los lazos solidarios entre los productores de la industria y prepararlos para la unificación de todas las artes industrias y oficios de la localidad, llegando hasta la constitución del Consejo Económico Local, organismo que ha de emancipar a los productores al establecer los principios de apego mutuo.
- Artº 2º Esta entidad se hace cargo de las industrias que existan en Don Benito del ramo, bien por la cesión voluntaria y deliberada de las que sus propietarios no son desafectos y están identificadas con el avance social efectuado en la España local desde el 19 de Julio. En caso de incautación cuyas cuales estén declaradas facciones, estaremos sometidos a lo que determina la disposición oficial del 23 de Febrero del 1.937 del Ministerio de Industria.
- Artº 3º Las cesiones serán llevadas a efecto por las Organizaciones C.N.T. y U.G.T. así como las incautaciones, una vez lleno el trámite que determina el artículo 2, teniendo en cuenta que la Colectividad será controlada siempre por ambas Sindicales, con arreglo a los acuerdos nacionales de las respectivas Organizaciones y lo determinado por las autoridades competentes. Ahora bien; los que fueren patrones han de pasar a formar parte integrante de la industria como obreros de la misma.
- Artº 4º La dirección técnica y administrativa de la industria estará encamada a un Consejo de Fábrica y un Comité compuestos ambos por las siguientes cargas:

CONSEJO DE FÁBRICA

Un Presidente, Un Director, un Secretario, un Vice-Secretario, un Cajero, un Contador y un Jefe de Personal, y tres Vocales

COMITÉ DE FÁBRICA

Se compondrá de nueve compañeros, tres por cada grupo o especialidad. De este Comité saldrá los tres vocales (asesores técnicos) del Consejo de Fábrica con voz y voto.

Las facultades y constitución de estos dos organismos estarán sujetas a lo que disponga la Orden Ministerial de Industrias del 3 de Marzo de 1.937

OBLIGACIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Fábrica vendrá obligado a reunirse todos los días 15 y 30 de cada mes en reunión ordinaria y en extraordinaria cuando lo estime oportuno cualquier miembro de él.

OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE FÁBRICA

Los Comités de fabrica estarán compuestos en cada fábrica por un compañero de cada especialidad e departamento.

Los miembros del Comité de Fábrica celebrarán una reunión semanal ordinaria y las extraordinarias que exijan las necesidades del trabajo y lo preponga cualquiera de sus miembros.

Los tres Vocales del Consejo de Fábrica, procedentes del Comité no estarán exceptuados de su trabajo habitual.

MISIÓN DEL CONSEJO DE FÁBRICA

El Consejo de Fábrica tiene ante la Asamblea de obreros de la industria la responsabilidad de la administración honrada de la misma, hará un inventario General todos los años y presentará un estado de cuentas cada trimestre, dará cuenta de su gestión en la Asamblea de Industria y procurará que la economía de la Colectividad sea floreciente. Además vendrá obligado a presentar todos los años un programa de mejora e innovaciones para el mejoramiento de la industria.

siempre sometida a lo dispuesto en la Ley del 3 de Marzo de 1.937 del Ministerio de Industria.

Arts 7 Las distintas cargas del Consejo tendrán las obligaciones siguientes:

- A) El Director será un compañero de plena confianza de todos los obreros y será de su obligación llevar un control efectivo sobre todas las actividades de la Colectividad. (Sobre compras, ventas, contratos etc.etc.) Pondrá el Visto Bueno en facturas, cheques y demás documentos, teniendo su firma reconocida en Bancos.
- B) El Presidente será un compañero de toda la solvencia social de la Colectividad al igual que el Director tendrá las funciones de fiscalización y control, convocará las reuniones en unión del Secretario.
- C) El Secretario llevará la correspondencia en unión del Vice-Secretario, levantará las actas de las reuniones y en general cuantas cuestiones competan a la Secretaría siempre avaladas por el Director y Presidente.
- D) El Cajero y el contador llevarán la contabilidad de la industria teniendo reconocida su firma en los Bancos y estructurán todas las pagos y cobros siempre con el V.B. del Director y el Presidente.
- E) El Jefe de Personal tendrá la misión del acopamiento de todos los obreros mirando que estos den el mayor rendimiento posible, estará en contacto directo con el Comité de Fábrica.
- F) Los vocales serán auxiliares en caso de necesidad de los cargos anteriores. Tendrán la obligación de fiscalizar la labor de los mismos informarán de las actividades en sus respectivas fábricas y además la de informar en el Comité de fábrica de las actividades del Consejo.

MISIÓN DE LOS COMITÉS DE FÁBRICA

Arts 8 Los Comités de Fábrica tienen la responsabilidad ante los obreros del buen funcionamiento de todos los trabajos. Llevarán el control de dichos trabajos, el cuidado y conservación de las maquinarias, utensilios y herramientas, procurando que todos los obreros rindan en la jornada su peinada, así como que las materias primas sean bien aprovechadas. Convocarán a los trabajadores de la industria cada tres meses en reunión ordinaria y en extraordinaria cuando lo pida el 10 por ciento de ellos. En estas reuniones darán cuenta de su gestión al Consejo y los Comités de fábrica respectivamente. En ellas se discutirán todas las cuestiones de trabajo, orientaciones de la industria y gestiones administrativas.

DE CAPITAL DE LOS BENEFICIOS

El capital de Industrias Electra-Harineras Panificadora Colectivizadas de Don Benito, estará compuesto, por las aportaciones voluntarias de los identificados con nuestro movimiento y por las precedentes de las incautaciones que autorice o ceda el Ministerio de Industrias.

Se hará cargo de todo el activo y pasivo de las industrias, bien entendido que habrán de ser revisados todos los créditos en contra por si sus acreedores fueren individuos declarados facciosos, en cuyo caso se levantará la correspondiente acta de incautación y siempre teniendo en cuenta no lastimar intereses de otros colectivistas. Liquidados todos los gastos y perdidas que por cualquier concepto haya habido durante el ejercicio, los beneficios líquidos se distribuirán en la forma siguiente:

El TREINTA POR CIENTO para colonias de casas entre (Ciudad Jardín) y cultura profesional
TREINTA POR CIENTO para servicios del Capital y mejoramiento de la industria.

TREINTA POR CIENTO para pensiones y gastos médicos-farmacéuticos crean de a tal efecto una comisión que encuadre esta cuestión con el espíritu social que caracteriza nuestra causa.

EL DIEZ POR CIENTO como donativo a las autoridades para contribuir en parte a las necesidades de la guerra, mientras ésta dure y cuando termine para la creación de escuelas, bibliotecas u obras de carácter social en la localidad. Obras que serán los Sindicatos los encargados de llevarlas a efecto.

DE LOS HABERES

Artº 11 Se crearán tipos de retribución según la clasificación del trabajo y tendentes siempre a cubrir las necesidades del obrero y su familia entendiendo que estas remuneraciones serán susceptibles de modificación cuando lo estime oportun una asamblea de colectivistas previo estudio del Consejo de Fábrica. Estas no serán nunca inferiores

a los estipulados en las Bases de Trabajos vigentes. Los propietarios que han cedido sus industrias serán asimilados a la Colectividad con plenitud de derechos económicos e iguales a los demás productores de la fábrica, siendo sus haberes iguales al tipo más elevado a su respectivas especialidades y procurando que sea cuando menos igual al colectivista que más gane; aunque no sea de su especialidad ya que al pasar de patrón a colectivista hará también de asesor técnico.

- Arts 12 Cuando las necesidades de la industria lo exijan se contratarán obreros eventuales los que no tendrán derecho a lo establecido en este artículo. Estos obreros eventuales han de solicitarse de la Oficina de Colectivación respectiva y del gremio a que se refieran los trabajos y a partes iguales entre los dos Sindicatos U.G.T. C.M.T.

SOBRE CUESTIONES VARIAS

- Arts 13 La Industrias Electre-Harineras Colectivizadas de Ben Bonito, irán a la creación rápida de un organismo para abastecer a los componentes de la Colectividad, encargándose a tal efecto una Comisión Administrativa del mismo a tener de estas orientaciones y de las que posteriormente marquen la Colectividad con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Trabajo de Económicas de Industrias. El capital necesario será aportado por la Colectividad y en caso de beneficios serán destinados a obras sociales, como escuelas para hijos de colectivistas, bibliotecas etc etc.
- Arts 14 La Asamblea tiene facultad de tomar acuerdos no previstos en este articulado, teniendo dichos acuerdos carácter ejecutivo siempre que estén dentro de las disposiciones vigentes.
- Arts 15 Independientemente de lo que preceptúa este proyecto de Pacto-Estatuto, por el que ha de regirse Industrias Electre-Harineras-Panificadoras de Ben Bonito en el orden legal se estará siempre a lo que dispone la Ley de Asociaciones del 1.887 y 1.932.

